



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

**PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE
FECHA VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
R-SIMV-2023-40-FI**

Referencia: Autorización de modificación de la denominación y características del “Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM ENERGÍA”, administrado por ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.

- Vista** : La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).
- Vista** : La Ley núm. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012), Orgánica de la Administración Pública (la “Ley núm. 247-12”).
- Vista** : La Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo (la “Ley núm. 107-13”).
- Vista** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (la “Ley núm. 249-17”).
- Vista** : La Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV, que aprueba el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, modificado por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV (el “Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión”).
- Vista** : La Circular C-SIMV-2020-01-MV de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020), que aprueba el Instructivo contentivo de las guías para los distintos documentos establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

- Vista** : La Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores (actual “Consejo Nacional del Mercado de Valores” y en lo adelante el “Consejo”), de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil quince (2015), R-CNV-2015-23-FI, mediante la cual se autoriza y ordena la inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos (actual “Registro del Mercado de Valores”, y en lo adelante el “Registro”) del “Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM ENERGÍA administrado por GAM Capital, S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (actual “ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.”), modificada por la Cuarta Resolución del Consejo de fecha seis (6) de noviembre del año dos mil quince (2015), R-CNV-2015-31-FI.
- Vista** : La comunicación núm. 01-2023-003002, de fecha cinco (5) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), mediante la cual ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., solicita a esta Superintendencia del Mercado de Valores (la “Superintendencia”) la modificación de la denominación del Fondo.
- Visto** : El informe núm. OP-416-23, de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), presentado por la Dirección de Oferta Pública, mediante el cual dicha área recomienda la modificación de la denominación y características del “Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM ENERGÍA”.
- Considerando** : Que la parte capital del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, dispone que “el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma”.
- Considerando** : Que en este mismo orden, el artículo 48 de la Ley núm. 249-17, establece que “la Superintendencia será la única facultada para autorizar la oferta pública de valores en todo el territorio de la República Dominicana, previa presentación de los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentos”.
- Considerando** : Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 83 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, “las modificaciones al reglamento interno, al Folleto informativo resumido y, en general, a todos los documentos presentados a la

Superintendencia para la autorización e inscripción del fondo de inversión en el Registro, que surjan con posterioridad a la aprobación de la Superintendencia se procederá como sigue: 2) En el caso de los fondos de inversión cerrados: toda modificación será sometida a la Superintendencia para fines de obtener su no objeción (...)” y se deberá presentar a la asamblea de aportantes, de conformidad a su párrafo II.

- Considerando** : Que la Ley núm. 247-12 establece que el principio de competencia comprende la facultad de actuar de la administración y la obligación de ejercer bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos en la ley.
- Considerando** : Que la Ley núm. 107-13 refiriéndose a los requisitos de validez de los actos, señala en su artículo 9 que se considerarán válidos los actos administrativos dictados por el órgano competente.
- Considerando** : Que al momento del dictado de la Cuarta Resolución del Consejo, de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil quince (2015), R-CNV-2015-23-FI, mediante la cual se autoriza y ordena la inscripción en el Registro del “Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM ENERGÍA” administrado por GAM Capital, S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (actual “ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.”), se encontraba vigente la Ley núm. 19-00 por lo que conforme al marco normativo de ese momento, dicha resolución aprobatoria fue dada por el Consejo. Sin embargo, de acuerdo al numeral 4 del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, es atribución del superintendente “autorizar e inscribir en el Registro las ofertas públicas de valores”.
- Considerando** : Que mediante el Acta de Asamblea General Extraordinaria del Fondo, celebrada en fecha primero (1ero.) de febrero del año dos mil veintidós (2022), los aportantes del Fondo aprobaron la adecuación del Fondo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, así como la modificación del Reglamento Interno y del Prospecto de emisión, en virtud de lo cual esta Superintendencia del Mercado de Valores aprobó la modificación del Reglamento Interno y el Folleto Informativo Resumido del Fondo en fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Considerando : Que mediante la comunicación núm. 69035, de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia remitió a la sociedad ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., la certificación del Registro del Mercado de Valores núm. 00001457 de fecha siete (7) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a través de la cual se hace constar la modificación de la inscripción del nombre de “GAM Capital, S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Inversión”, por “ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.”, en virtud de lo cual esta Superintendencia aprobó la modificación del Reglamento Interno y el Folleto Informativo Resumido del Fondo en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a los fines de incorporar el cambio en la denominación de la sociedad administradora.

Considerando : Que mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Fondo, celebrada en fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023), los Aportantes del Fondo aprobaron la modificación de la denominación del “Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM ENERGÍA” para que en lo adelante sea “Fondo Cerrado de Desarrollo ALTIO Energía” y adecuaron algunas características del Fondo conforme al detalle presentado en el acta levantada.

Considerando : Que la solicitud de ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A. tiene como propósito que la Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil quince (2015), R-CNV-2015-23-FI modificada por la Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores, de fecha seis (6) de noviembre del año dos mil quince (2015), R-CNV-2015-31-FI, no contenga información distinta o contraria a las disposiciones finales del Reglamento Interno y al Folleto Informativo Resumido, así como aquellas presentadas y que reposan en el Registro del Mercado de Valores.

Considerando : Que esta Superintendencia, a través de la Dirección de Oferta Pública ha verificado que la solicitud presentada por ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., cumple y se encuentra conforme con los requerimientos establecidos en el artículo 83 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y en la Ley núm. 249-17.

Considerando : Que en consecuencia, se hace necesario modificar la denominación y las características del “Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM ENERGÍA administrado por ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A..

Considerando : El marco jurídico vigente y citado con anterioridad, así como las recomendaciones del área técnica de la institución, y en virtud de las atribuciones legales, el superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores como máxima autoridad ejecutiva, con la facultad de conocer y decidir sobre la solicitud antes indicada, decide pronunciarse al respecto mediante el presente acto administrativo.

Por tanto, el superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede en el numeral 4) del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, así como en razón de las consideraciones y opiniones técnicas que sustentan el expediente, resuelve:

Primero: Modificar la denominación del “Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM ENERGÍA” inscrito en el Registro del Mercado de Valores, para que en lo adelante sea “Fondo Cerrado de Desarrollo ALTIO Energía”.

Segundo: Modificar los literales a), f), i), j), k) y l) de las características generales de los valores del referido Fondo, administrado por ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A. para que en lo adelante se lean conforme se transcribe a continuación:

- a) Tipo de fondo de inversión** : Fondo de inversión cerrado de desarrollo.
- f) Fecha de Vencimiento** : Hasta 15 años a partir de la fecha de emisión de las cuotas de participación del fondo.
- g) Representación de las cuotas** : Desmaterializada, mediante anotación en cuenta a través de CEVALDOM, S.A.
- i) Valor nominal de las cuotas de participación** : Mil dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos (USD1,000.00).
- j) Objetivo de inversión** : El objetivo del Fondo es la generación de ingresos y apreciación de capital a largo plazo a través de la inversión en valores representativos de capital o valores representativos de deuda, que no se encuentren inscritos en el Registro del Mercado de Valores, que tengan como

ELB

fin el desarrollo de sociedades, entidades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro, domiciliadas en la República Dominicana, y cuya actividad principal se concentre en los sectores de energía, telecomunicaciones e infraestructura, tanto en el sector público como en el sector privado de la economía. En ese sentido, el Fondo invertirá, un mínimo de un sesenta por ciento (60%) en el sector de energía, un máximo de un cuarenta por ciento (40%) en infraestructura y un veinte por ciento (20%) en telecomunicaciones. Asimismo, el Fondo podrá invertir en los demás instrumentos financieros permitidos por la política de inversión.

k) Tipo o clase de : *Inversionistas profesionales.
inversionistas a los que
se dirige el fondo*

l) Activos en los que : *El Fondo deberá invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) de su portafolio en los siguientes valores:*

1. Valores representativos de capital que no se encuentren inscritos en el Registro del Mercado de Valores, que permitan al fondo de inversión tomar participación directa, en el capital de sociedades, entidades, fideicomisos, proyectos, infraestructuras, consorcios, y entidades sin fines de lucro, del sector público y privado (“Vehículos Objeto de Inversión”), domiciliadas en la República Dominicana y cuya actividad principal se desarrolle en cualquier sector de la economía que no sea el financiero.

2. Valores representativos de deuda, que no se encuentren inscritos en el Registro del Mercado de Valores, de determinadas sociedades, entidades, fideicomisos, proyectos, infraestructuras, consorcios, y entidades sin fines de lucro, del sector público y privado (“Vehículos Objeto de Inversión”), domiciliadas en la República Dominicana y cuya actividad principal se desarrolle en cualquier sector de la economía que no sea el financiero.

En adición, el Fondo podrá invertir hasta el treinta por ciento (30%) de su portafolio en los siguientes activos:

3. Valores de oferta pública inscritos en el RMV con una calificación de riesgo mínima de grado de inversión, conforme se detalla en la política de inversión.

4. Depósitos en cuentas corrientes y/o de ahorros y certificados financieros en entidades de intermediación financiera nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos.

5. Valores de renta fija o renta variable, emitidos en el extranjero y susceptibles de ser ofrecidos públicamente en al menos un país cuyo supervisor haya suscrito un convenio de intercambio de información con la Superintendencia o que sea signatario de un acuerdo de intercambio de información multilateral del cual la Superintendencia forme parte.

Tercero: Modificar los literales e), g) y i) de las características específicas del programa de emisiones del referido Fondo, administrado por ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A. para que en lo adelante se lean conforme se transcribe a continuación:

- e) **Agente de pago, administración y custodia de las cuotas de participación e inversiones de Oferta Pública del Fondo** : CEVALDOM, S.A.
- g) **Custodio de los valores no inscritos en el Registro** : ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.
- i) **Política de endeudamiento** : El Fondo ante necesidades de dinero en efectivo ocasionadas por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, podrá acceder a través de la

Sociedad Administradora a facilidades de crédito de entidades de intermediación financiera que en total no superen el diez (10%) del patrimonio del Fondo y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. En dicho caso, no se podrá otorgar en garantía los activos del Fondo. Estas líneas de crédito podrán estar denominadas en Pesos Dominicanos o en Dólares de los Estados Unidos de América, y la Administradora considerará las condiciones de tasas de interés y de mercado previo a contratar la línea de crédito en una de las dos monedas permitidas.

Como parte de la estrategia y funcionamiento, el Fondo podrá apalancarse hasta un cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio a fines de materializar la política de inversiones del Fondo. El total de apalancamiento que posea el Fondo, sin importar el vencimiento o la modalidad en la que fueren contratados los endeudamientos no podrá superar dicho límite. Los valores y activos que constituyen el patrimonio del Fondo no podrán, en ningún caso, constituirse en garantías del préstamo previsto.

En ese sentido, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá solicitar préstamos y líneas de créditos a entidades de intermediación financiera reguladas por la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y entidades extranjeras reguladas por la institución destinada para los fines de supervisión en su correspondiente jurisdicción y pagar un interés máximo que no será superior a dos veces la tasa activa promedio ponderada más reciente publicada por el Banco Central, ya sea en Pesos Dominicanos o en Dólares de los Estados Unidos de América.

Cuarto: Eliminar el literal e) y h) de las características generales y los literales a), b), c) y d) de las características específicas del programa de emisiones del referido fondo, administrado por ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

Quinto: Informar que todas las demás características generales y específicas del Fondo y condiciones se encuentran invariables respecto de las establecidas en la Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores, de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil quince (2015), R-CNV-2015-23-FI, modificada por la Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores, de fecha seis (6) de noviembre del año dos mil quince (2015), R-CNV-2015-31-FI

Sexto: Ordenar a ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., informar los cambios del Fondo a los aportantes y al mercado como hecho relevante, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 83 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, y a proceder a publicar en su página web con suficiente relevancia.

Séptimo: Instruir al Departamento de Registro a emitir copia certificada de la presente Resolución.

Octavo: Instruir a la Dirección de Oferta Pública a notificar copia certificada de esta resolución a ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., a la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A., y a Cevaldom, S.A.

Noveno: Instruir a la Dirección Jurídica a publicar la presente Resolución en la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Ernesto Bournigal Read
Superintendente



ECB
EBR/ecb/omna/sr/vbdc/ml/lz/kh